

INFORME PARCIAL DE ADQUISICIONES DE DISPOSITIVOS MÉDICOS – EPP, MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19 – DEL 07 DE ABRIL AL 20 DE ABRIL DE 2020.

1. Antecedentes

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el día miércoles 11 de marzo de 2020, a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas; considerando que no será únicamente una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha. (Organización Mundial de la Salud OMS, 2020).

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el **Suplemento – Registro Oficial Nº 160**, el 12 de marzo de 2020; la Ministra de Salud Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen jurídico y administrativo de la función Ejecutiva Acuerda en el Artículo 1 del mencionado Instrumento: “ (...) **Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria** en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República resolvió: “(...) **Artículo 1.- DECLÁRASE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.

De conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00128-2020, de 16 de marzo de 2020, publicado en la Edición Especial Nro. 449 del Registro Oficial de 17 de marzo de 2020, la señora Ministra de Salud Pública resolvió: “(...) **Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 00004802, por el cual se instrumenta la delegación realizada al/la Coordinador/ General Administrativo/a Financiero/a, por el siguiente: 'Art. 4.- Delegar al/la Coordinador/ General Administrativo/a Financiero/a, las siguientes facultades y atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública. a) Autorizar el inicio de los procedimientos de adquisición de bienes, obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría y suscribir actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNPC-, su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP -, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, y de las dependencias de Planta Central que no estén contemplados en los artículos anteriores en los siguientes casos: (...) 6. Contrataciones de Emergencia.”

Mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C del 16 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, emitió recomendaciones a los Proveedores y Entidades Contratantes, en su parte principal indica: "En todos los casos, la Resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata y obligatoria a su emisión en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. Todas las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente disposición, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de los organismos competentes, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto."

De conformidad a la Resolución Nro. 00026-2020 de 18 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial Nro. 452, de 18 de marzo de 2020, mediante el cual la Señora Ministra de Salud Pública resolvió: "Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Institucional conforme lo preceptúa el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Emergencia Sanitaria Nacional contenida en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020. Art. 2.- El Ministerio de Salud Pública contratará a través del Coordinador General Administrativo Financiero de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que requieran de manera estricta para superar y controlar los efectos producidos por el COVID 19 a nivel nacional.

Podrá inclusive contratar empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domicilio ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. (...) Art. 5.- Una vez superada la situación de emergencia, la Dirección Nacional de Contratación Pública, publicará en el Portal de COMPRASPÚBLICAS del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos. Art. 6 En uso de las competencias orgánicas dispuestas en el Estatuto por Procesos de este Portafolio de Estado, dispóngase a la Dirección Nacional de Contratación Pública, la publicación en el Portal de Compras Públicas de la presente resolución y el asesoramiento dentro de las contrataciones a ser realizadas en el Ministerio de Salud Pública. (...)."

A través de documento denominado: "CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EMERGENCIA 2020", de 18 de marzo de 2020, la Ing. Paulina Recalde deja constancia de la Publicación de la Resolución motivada de Declaratoria de Emergencia Nro. 0026-2020, en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020, suscrito por la Econ. Silvana Vallejo Páez Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública, se dispone en el artículo 361.1: "Plazo de la declaratoria de emergencia.-El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable".

Mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105 de fecha 06 de abril de 2020, en su artículo Art. 361.2 en su parte pertinente manda: "Contrataciones en situación de emergencia.- En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto."

En referencia al documento No. MSP-CGP-10-2020-0880-M de 8 de abril 2020 mediante el cual el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó al Señor Ministro de Salud lo siguiente: "(...) pongo a su consideración se autorice proceder a cancelar la contratación de emergencia iniciada los días 20 y 23 de marzo 2020 para que la Dirección Nacional de Contratación Pública proceda a informar al Sercop su cancelación, proceso en el cual se generaron adjudicaciones parciales, las cuales están generando sus respectivos contratos. Con este antecedente adjunto al presente, nuevo listado de requerimiento generados por los agregadores de valor, consolidando los nuevos requerimientos al proceso anterior, y que están financiados según lo indicado en oficio MEF-DNCGP-2020-0006-O de 02 de abril de 2020 que se encuentra adjunto, recursos que fueron operativizados el 07 de abril 2020 con funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas. Con este antecedente se pone a su consideración el proceder a realizar una nueva publicación de emergencia en el Portal Web del Ministerio de Salud Pública y del portal del Servicio de Contratación Pública, resaltando que se propone que no solo se comunique a nivel nacional, si no también se pueda contactar con la mayor cantidad de países que puedan participar, por lo cual se solicitará apoyo de la Dirección de Cooperación Internacional y poder ampliar el nivel de ofertas a nivel internacional. (...)";

Mediante comentario inserto en la hoja de ruta de fecha 9 de abril de 2020, en el memorando que antecede, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica indicó: "Estimado Coordinador una vez que se cuenta con la autorización del señor Ministro en referencia recorrido de documento, solicito se proceda según dicha autorización, mil gracias."

Por lo cual el Coordinador General Administrativo Financiero mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MSP-CGP-10-2020-0880-M de 8 de abril 2020, dispone: "DNCP: PROCEDER DE ACUERDO A SUMILLA INSERTA POR SEÑOR MINISTRO Y EN BASE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE."

Mediante convocatorias publicadas en las páginas institucionales del Ministerio de Salud Pública (<https://www.salud.gob.ec/convocatoria-contrataciones-por-emergencia-nacional-covid19/>) y el Servicio de Nacional de Contratación Pública SERCOP (<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/contrataciones-por-emergencia-msp/>) se procedió a convocar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, a que oferten medicamentos y dispositivos médicos a través

del correo electrónico compras.publicas@msp.gob.ec para la "ADQUISICIÓN DISPOSITIVOS MÉDICOS – EPP, MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19."

1.1. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El numeral 31 del artículo 6 define a las situaciones de emergencia como: "(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

1.2. CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDA Y ACTUALIZADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

"Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su

emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sule a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.

Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.

Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de

diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Art. 362.- Uso de la herramienta.- Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley.

Art. 363.- Información relevante.- Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia.

Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.

Art. 363.1.- Informes parciales.- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.

En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones.

El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 364.- Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública."

Art. 364.1.- Control en emergencias.-En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP podrá en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento General a la mencionada Ley, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia, por haberse incumplido cualquiera de los numerales del artículo 14 de la Ley y demás normativa aplicable, así como por la inexistencia de nexo entre las contrataciones que se están realizando con la situación de emergencia declarada.

En los casos que se considere necesarios, el SERCOP reportará a la Contraloría General del Estado para las respectivas acciones de control posteriores.

Art. 364.2.- Instrumentos escritos.- Todo contrato, orden de compra o factura generada en el marco de la declaratoria de emergencia para instrumentalizar las contrataciones, deberá estar firmado y emitirse por escrito, caso contrario, no será considerado como una contratación enmarcada en la declaratoria de emergencia.

2. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN COMÚN:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley en referencia, Codificación de Resoluciones y actualizaciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades públicas; la mentada Ley establece procedimientos de Contratación Pública de Régimen Común, Régimen Especial, Procedimientos de Financiamiento y Cooperación Internacional; y, Procedimientos Especiales, entre los cuales se encuentra: **"CONTRATACIONES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA"**, de conformidad a lo determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde faculta: **"(...) La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. (...)."**

Ante la Emergencia Sanitaria que está atravesando el país, y urgencia de dotar de insumos, medicamentos y dispositivos médicos a las unidades desconcentradas, se ha determinado la imposibilidad de realizar procedimientos de Régimen Común, ante estas circunstancias el Ministerio de Salud Pública, ha previsto la necesidad de realizar la **"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS – EPP, MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA POR CORONAVIRUS COVID-19"**, de manera inmediata y eficaz, sin que signifique eludir las normas comunes de cualquier procedimiento, salvaguardando los principios inherentes a la contratación pública, procurando la atención oportuna y protegiendo la salud de la población, considerando además, que los tiempos previstos para una contratación por Régimen Común, son extensos, es por esta razón, que este Portafolio ha determinado realizar procesos por situación de emergencia, para suplir las necesidades emergentes para el personal de salud, pacientes, y población en general, afectados por la Pandemia Mundial por el COVID-19.

3. ADQUISICIONES REALIZADAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEL 07 DE ABRIL AL 20 DE ABRIL DE 2020:

Conforme lo determinado en el artículo 363.1 de la Codificación de Resoluciones emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública: **"Informes parciales.- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta (...)"**; (publicado en el Registro Oficial, Suplemento 461 de 23 de Marzo del 2020). Por tanto, cumpliendo con la normativa precitada, se detalla en el presente Informe las adquisiciones realizadas del 07 de abril al 20 de abril de 2020:

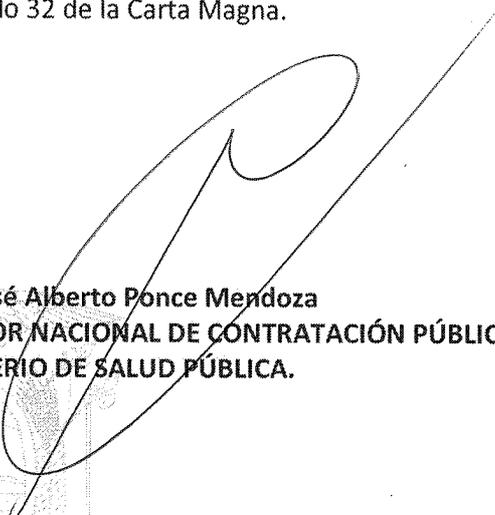
DETALLE DE ADQUISICIONES DEL 07 DE ABRIL AL 20 DE ABRIL DE 2020:

DISPOSITIVOS						
NRO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	No. CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	CONTRATISTA	RUC	VALOR DEL CONTRATO
1	DETERMINACIONES PARA VIRUS SARS COV-2 MEDIANTE LA TÉCNICA DE RT-PCR EN TIEMPO REAL	00014-2020	07/04/2020	ROCHE ECUADOR S.A	1790475689001	\$ 1.800.000,00
2	BATAS MANGA LARGA PARA USO PERSONAL TALLA MEDIANA	00016-2020	09/04/2020	PERO PABLO QUIMIS CHOEZ (DISHOSPITAL P.Q)	1302019169001	\$ 216.000,00
3	GUANTES DE EXAMINACION DE LATEX GRANDE	00017-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 72.468,00
4	GUANTES DE EXAMINACION DE LATEX MEDIANO	00017-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 218.020,00
5	GUANTES DE EXAMINACION DE LATEX PEQUEÑO	00017-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 48.543,00
6	GUANTES QUIRURGICOS 6	00017-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 6.906,15
7	GUANTES QUIRURGICOS 6.5	00017-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 6.384,60
8	GUANTES QUIRURGICOS 7	00017-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 767,70
9	GUANTES QUIRURGICOS 7.5	00017-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 43.670,25
10	GUANTES DE EXAMINACION DE NITRILLO GRANDE	00017-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 37.700,00
11	GUANTES DE EXAMINACION DE NITRILLO MEDIANO	00017-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 92.300,00
12	Sábana 1 plaza con elástico	00019-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 6.266,40
13	Sábana 1 y 1/2plaza con elástico	00019-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 7.135,20
14	Sábana 1 y 1/2plaza sin elástico	00019-2020	09/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 43.755,80
15	MASCARILLA QUIRÚRGICA CON TIRAS	00020-2020	14/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 45.500,00
16	MASCARILLA QUIRÚRGICA ELASTICA	00020-2020	14/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 4.446.000,00
17	BATAS MANGA LARGA PARA USO PERSONAL TALLA GRANDE	00018-2020	18/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 70.913,83
18	LAMINAS IMPREGADAS EN ALCOHOL ISOPROPÍLICO AL 70%	00046-2020	20/04/2020	PG MEDICAL PEDRO GEOVANNY CHICAIZA ALVARADO	0911729457001	\$ 225.219,09
19	Prueba rápida para la determinación de anticuerpos COVID-19 IgG/IgM	00022-2020	20/04/2020	SUMINISTROS MEDICOS MANOSALLVAS VILLAGOMEZ MV ASOCIADOS CIA LTDA ABBOTT	1791402235001	\$ 6.435.000

MEDICAMENTOS						
1	210600 Meropenem, sólido parenteral, 1 000 mg, Caja x vial/viales con/sin disolvente	CE-20200001847288	17/04/2020	BETAPHARMA S.A.	1791929675001	\$ 589.680
2	421200 Meropenem, sólido parenteral, 500 mg, Caja x vial/viales con/sin disolvente	CE-20200001847289	17/04/2020	BETAPHARMA S.A.	1791929675001	\$ 589.680
3	115785 Midazolam, Líquido parenteral, 5 mg/mL, Caja x ampolla/ampollas x 10 ML	CE-20200001847290	17/04/2020	FRESENIUS KABI S.A	0991312080001	\$ 115.785
4	12000 Dobutamina, Líquido parenteral, 50 mg/mL, Caja x ampolla/ampollas x 5 mL	CE-20200001847291	17/04/2020	FRESENIUS KABI S.A	0991312080001	\$ 13.728
5	25500 Salbutamol, Líquido para nebulización, 5 mg/mL, Caja x frasco x 10 mL (mínimo)	CE-20200001847292	17/04/2020	GLAXOSMITHKLINE ECUADOR S.A.	1790717658001	\$ 127.500
6	54000 Salbutamol, Líquido para inhalación, 0,1 mg/dosis, Caja x frasco x 200 dosis (mínimo)	CE-20200001847293	17/04/2020	LABORATORIOS CHALVER DEL ECUADOR	1790721450001	\$ 56.700
7	280800 Vancomicina, sólido parenteral, 500 mg, Caja x vial/viales	CE-20200001847294	17/04/2020	LABVITALIS S.A.	1791881915001	\$ 365.040
8	Ipratropio bromuro, Líquido para nebulización, 0,25 mg/mL, Caja x frasco x 20 mL (mínimo)	00045-2020	20/04/2020	HELSIIPHARM CIA. LTDA.	1791971612001	\$ 65.625

4. CONCLUSIÓN:

El Ministerio de Salud Pública, ha realizado las adquisiciones antes descritas a través de procedimientos en situación de emergencia, declarada a causa del coronavirus COVID 19; en apego a la normativa legal vigente emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, y con el objetivo de cubrir las necesidades emergentes del personal de salud y pacientes que acuden a los establecimientos que forman parte de esta Cartera de Estado, enalteciendo los principios que rigen la contratación pública; y precautelando la provisión de servicios de atención integral en salud, con el fin de garantizar el derecho y acceso universal a la salud de la población, conforme lo mandatorio en el artículo 32 de la Carta Magna.



Mgs. José Alberto Ponce Mendoza
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

